



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 069 -2009-PD/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2009

EXPEDIENTE	N° 007-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 486-GAF/2009, de fecha 13 de octubre de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 596-LOG/2009 de fecha 13 de octubre de 2009 elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 221 -GL/2009, de fecha 27 de octubre de 2009, de la Gerencia Legal; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, en la actualidad, el OSIPTEL se encuentra implementando su Plan de Expansión a nivel nacional de acercamiento a los usuarios, siendo necesario dar a conocer a los usuarios información acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de los alcances y beneficios de las normas, realizando una serie de acciones, entre las que se incluye la difusión de la existencia de los mecanismos necesarios para la adecuada defensa de sus derechos;

Que, por dicha razón y al ser Iquitos una de las regiones con mayor número de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones ha sido programada para este año la culminación de la implementación de la oficina desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Iquitos de acuerdo a las metas de fortalecimiento institucional y acercamiento a los usuarios;

Que, el Informe Técnico indica -en función al requerimiento del Área Usuaria- que las características del inmueble a contratar son las siguientes:

- Estar ubicado en un zona comercial, de alta afluencia de público, cercano a los locales de las empresas operadoras.
- Contar con amplia infraestructura en buen estado, que permita la atención al público.

- Contar con instalaciones de servicios de agua potable permanente, servicios de telefonía fija, televisión por cable e internet.
- Contar con un amplio frontis que permita la colocación de un letrero institucional.
- No contar con cargas o gravámenes que restrinjan su uso;

Que, asimismo, dicho informe señala que el inmueble que cumple con los requisitos solicitados para que funcione como Oficina Desconcentrada en la ciudad de Iquitos es el que se encuentra ubicado en Jirón Sargento Lores N° 155, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente el arrendamiento del local mencionado por cuestiones de:

- *Infraestructura*, cuenta con ambientes amplios en buen estado de conservación que permitirán la implementación del nuevo formato de oficinas desconcentradas del OSIPTEL. Asimismo, cuenta con servicios de agua potable, tendido interno de redes eléctricas y servicios de comunicación (telefonía fija, internet y televisión por cable- estos últimos brindados vía satélite).
- *Comodidad para los usuarios en materia de acceso y fluidez de tránsito*, al estar ubicado en una de las calles más concurridas de la ciudad, cerca a los locales de las empresas operadoras, centros comerciales, educativos, entre otros, lo cual permitirá perfeccionar la política de acercamiento a los usuarios.
- *Posicionamiento institucional*, que ha sido obtenido a lo largo de este tiempo, al funcionar como oficina desconcentrada durante más de 7 años, habiendo -a su vez- logrado un gran nivel de identificación por parte del público;

Que, en la medida que el inmueble a ser arrendado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del local del OSIPTEL para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda, se configura el supuesto reconocido en el artículo 20º inciso e) de la Ley, sobre los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el monto por renta mensual asciende a US\$ 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), los que proyectados a 36 (treinta y seis) meses suman US\$ 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), incluidos los tributos;

Que, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, mediante el Memorando N° 096-PRE/2009 informó que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio 2009, debiéndose realizar las previsiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, es preciso señalar que la contratación del servicio materia de análisis está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2009 bajo el N° 90, con el nombre de "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento del local de la Oficina Desconcentrada en la ciudad de Iquitos";

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en tal sentido, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal e) del citado artículo que las contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y cuando exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores puesto que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;



Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009, para contabilizar el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL - del proceso de selección denominado “Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento del local de la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en la ciudad de Iquitos”, y proceder a la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en:

- Jr. Sargento Lores N° 155, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

por haber configurado el supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por el siguiente monto:

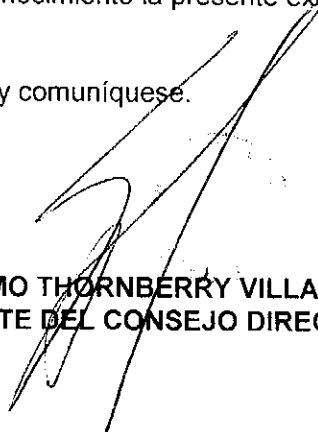
- US\$ 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) por un periodo de tres años, a razón de US\$ 550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Iquitos;

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República, así como su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley y teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009. Asimismo, hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO